

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA

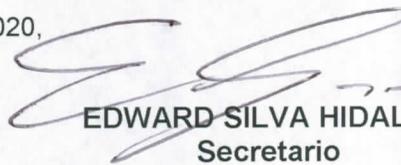
AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 741 del 31 de julio de 2020 SE NOTIFICA A TRAVÉS DE ESTE AVISO, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 6575 de 2020 del 05-06-2020, proferida por la CNSC DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 725 del 27 de julio de 2020 ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA BAJO EL NÚMERO 76-520-40-03-003-2020-00149-00 interpuesta por CRISTHIAN ALEXANDER GOMEZ ROSERO contra LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA trámite al cual fueron vinculados y cuya parte resolutive contempla expresamente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de tutela interpuesta por el señor CRISTHIAN ALEXANDER GÓMEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.825.305, contra la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA en los términos del decreto 2591 de 1991. SEGUNDO: VINCULAR, al presente trámite de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todas aquellas personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la resolución no. 6575 de 2020 del 05-06-2020, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54911 del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca” proferida por la CNSC. Para la notificación de estos vinculados se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata a la notificación de este proveído publique la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos en su sitio web, para que quienes hacen parte de dicha lista junto con el accionante, intervengan si a bien lo tienen, dentro de los 2 días siguientes a la publicación en la página, ante este Despacho, para lo cual deberán enviar sus correspondientes escritos únicamente a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. De manera inmediata la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá enviar constancia a este Juzgado del diligenciamiento de esta orden so pena de las sanciones a que haya lugar en términos legales. CUARTO: Del escrito de acción de tutela y sus anexos, por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la accionada GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a quienes se les otorga el término legal de dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de defensa, alleguen y soliciten las pruebas que consideren pertinentes. QUINTO: Por secretaría notifíquese a todos los intervinientes (Excepto los vinculados en el numeral TERCERO), la presente providencia únicamente a través de los correos electrónicos oficiales y habilitados para tal fin, en atención a las limitaciones de movilidad que existen por el Covid 19, y acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. SEXTO: Se informa a los intervinientes (partes) que las respuestas, solicitudes, impugnación, anexos o pruebas que se quieran hacer valer deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co las respuestas enviadas de manera física no serán recibidas en atención a las restricciones establecidas por la emergencia sanitaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS Juez.”

Se agrega copia de la acción de tutela, sus anexos y de las providencias interlocutorias 725 del 27 de julio de 2020 y 741 del 31 de julio de 2020.

Se fija hoy 31 de julio de 2020,


EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

